



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-00225
Asunto:	Rechaza Demanda

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° *“ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...”*, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de **\$5.824.077**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

N.C.

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5c7e89d8aa264480e433f39704350b2c64c236a913a9a26a0d544ff90474ec**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00228
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **KLU-764**, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Aportará la prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido del aviso de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 remitido al deudor **GUILLERMO MARTINEZ MOSQUERA**, bien sea en la dirección física y/o en la dirección electrónica contenida en el contrato de Garantía Mobiliaria, ya que en el aportado no es posible constatar si la notificación fue recibida.

TERCERO: Aclare o corrija el formulario de Registro de Modificación, en el entendido en que allí se informó un correo diferente al que aportó el Garante en el contrato de garantía mobiliaria, adicional deberá informar el motivo por el cual se suscribió ese formulario.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf51873962a90a75c6320b536c9c778d6b3edd0124a58c2b62b27f024b6040d9**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00232
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el poder especial otorgado por la Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S., al profesional en derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

SEGUNDO: Allegue certificado de existencia y Representación Legal de la empresa ALIANZA SGP S.A.S., con una expedición no mayor a un (1) mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc795338d022b933b5f66e87426ba0761dfb766ed4525b55993e4c6f1bf6f46**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00235
Asunto: Rechaza demanda

Estando el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, advierte este Estrado Judicial que, resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que uno de los fines de la ejecución pretendida es el ejercicio de la garantía real o prendaria que recae sobre el vehículo de placas **JNW-672**, el cual no se encuentra ubicado en esta municipalidad, pues en el contrato de Garantía Mobiliaria en la cláusula cuarta¹, “**LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN, permanecerá habitualmente en la dirección Kr 4 Este 5 44 de (Cajicá)**”, dirección que corresponde al domicilio del deudor.

Al efecto, dispone el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, “**en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**” (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el sub examine, el bien sobre el cual recae la prenda base de la acción se ubica en el Municipio de Cajicá (Cundinamarca), resultando improcedente la atribución de competencia a éste Despacho, en razón de la aludida regla.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la ley, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria remítase al Juez Promiscuo Municipal de Cajicá (Cundinamarca), para que asuma conocimiento del proceso por ser de su competencia, lo anterior por intermedio de la oficina judicial de reparto correspondiente. **Oficiese**

¹ Pág. 6 Folio 001EscritoDemandaYAnexos de la carpeta C01Principal

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3250639524323ec967e1533c36adb462f7bf8bea80104cfc9ca16a5e6cf43e5**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00242
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **JDO-663** expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Anéxese el formulario de ejecución actual, toda vez que el aportado data del 16 de agosto de 2023.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f157ebcf6b43dd89ef2fa890b7d14ad896ee73229b62206c82965badbd2291**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Responsabilidad Civil Extra.**

Radicado: **2024-00253**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 4° del artículo 82 del C. G. del P., aclárense las pretensiones de la demanda en el entendido de iniciar si la parte demandada es responsable civil contractual o extracontractualmente sobre los perjuicios ocasionados y señalados en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a lo ordenado en el artículo 85 ibídem, apórtese certificado de existencia y representación de la parte demandada, en la cuales se acredite la representación legal de las mismas, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a un (1) mes.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

AMJ

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df79cb6a8b29665a2e8349771657c5d9dc21ac825a2059a84f239110aafc175**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0223
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar la clase de acción que se pretende instaurar, en la medida que alude el proceso ejecutivo por “obligación de hacer”, sin embargo, en los hechos y en las pretensiones se relacionó el cumplimiento de un fallo de tutela, el cual, debe dirimirse en el Despacho Judicial Constitucional que emitió la sentencia correspondiente.

SEGUNDO: Allegará el poder que fue otorgado al Dr. CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN, para iniciar el presente tramite ejecutivo, el cual debe cumplir con los requisitos del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., o conforme el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De acuerdo con numeral anterior, acredítese la remisión del mandato especial corregido, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del profesional Ricardo David Barreto Pineda (*artículo 5 de la ley 2213 de 2022*). O en su defecto, proceda allegar el poder especial cumpliendo con lo normado en el Inc. 2° del Art. 74 del C.G. del P.

CUARTO: Anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones del abogado CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN.

QUINTO: Aportará el documento o providencia en donde se encuentre consignado que el demandado JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ se encuentre obligado con el demandante a cambiar los antecedentes policiales. Lo anterior, toda vez que, la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá del 3 de noviembre de 2023 **DESVINCULÓ** al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del trámite constitucional por no advertir vulneración a los derechos fundamentales reclamados por el actor.

SEXTO: Corregirá el acápite de los fundamentos de derecho, en la medida que señala preceptos normativos del Código de Procedimiento Civil, los cuales en la actualidad se encuentran derogados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que, los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f0753ff7b2a99301b4f7d7a95ef80571c3da8f2c48d141a700d3d90338c747**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-1068
Asunto:	Seguir Adelante Ejecución

Téngase en cuenta que el demandado INDIGO COLOMBIA S.A.S. se notificó del mandamiento de pago por Estado, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos, refiriendo únicamente solicitud de conciliación, la cual resulta improcedente en esta clase de procesos, máxime que tal etapa procesal se surtió en la demanda principal.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instaura demanda ejecutiva en contra de INDIGO COLOMBIA S.A.S. a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia de fecha 9 de febrero de 2022 confirmada con la sentencia de segunda instancia del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 13 de febrero de 2023. Sentencias de las cuales se desprenden unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó por Estado, y dentro del término legal no pagó las obligaciones ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **KUEHNE + NAGEL S.A.S.** contra **INDIGO COLOMBIA S.A.S.**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Pdf-042, Cd. Principal del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.676.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf3818d80f43a16f3567b9af490b471dfc0ed72ce9105da3c27f831b8a9858**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2019-1068
Asunto:	Corrige auto

1. En atención a la solicitud obrante en el pdf-004 del expediente digital, y al tenor a lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el numeral 1° del auto calendarado 1° de diciembre de 2023¹, en lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1098082 y 50C-~~1098084~~, denunciados como de propiedad del demandado INDIGO COLOMBIA S.A.S.

En lo demás permanece incólume el auto.

2. Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud obrante en el Pdf-06 y 07, Cd. Medidas del exp. digital, la parte demandada deberá acreditar la remisión del mandato especial otorgado a la abogada CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados (*artículo 5 de la ley 2213 de 2022*), o en su defecto, allegará el poder especial cumpliendo con lo normado en el Inc. 2° del Art. 74 del C.G. del P.

Para lo anterior, anexará el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional, en el que se encuentre consignado la dirección electrónica para notificaciones de la abogada CLAUDIA TERESA GONZÁLEZ DELGADO.

NOTIFÍQUESE, (2)

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

¹ Pdf-003, Cd. Medidas del expediente digital.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511c9659977b0c34664bce86c0ccf471abdeb1227cc84f0ba4dd1b377ebc1ce**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-00168
Asunto:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de **BANCO DE OCCIDENTE** expedido por la Cámara de Comercio con fecha de generación no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Deberá acreditar si el mandato conferido por el Representante Legal **DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA** a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, se hizo de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Es menester indicar, que si el mismo fue con ocasión al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el mismo se debe acreditar que el mandato especial fue remitido desde el correo electrónico del demandado al correo electrónico de la profesional en derecho, inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Inc. 3° de la Ley 2213 de 2022).

En caso de que el mismo se haya otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, el mismo debe tener presentación personal. Aunado, que la profesional **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, deberá acreditar la calidad de abogada con la que comparece dentro del presente proceso.

TERCERO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico de la abogada inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como quiera que la obligación que se pretende ejecutar al interior del presente proceso consta en el pagaré en blanco, se deberá allegar dicho título, pues pese a haberse enunciado en el escrito de demanda en el acápite de pruebas, el mismo no fue aportado.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se

le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

A.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.00 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdde1f11f069e6baf8ef532183084bba05b79118f2d5e19f60108b1585964efb**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00171
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el Certificado de “*Deposito En administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales*”, donde se observe los datos del suscriptor del pagaré.

SEGUNDO: Allegue certificado de existencia y Representación Legal de la empresa **AECSA SAS.**, con una expedición no mayor a un (1) mes

TERCERO: Deberá indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos de su entidad, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegue poder especial otorgado por la Representante Legal de AECSA SAS., a la profesional en derecho Carolina Coronado Aldana.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d8bfa25f60086dd034fa3013c9a499faafe4cf025772e12382748e64c7a2**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 4o Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 2024-00174
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40321066, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Allegará certificado catastral vigente para el año 2024.

TERCERO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Deberá acreditar si el mandato conferido por el señor **FRANCISCO HERNANDO CRUZ PERALTA** al abogado **JESUS ANTONIO SUAREZ REYES**, se hizo de conformidad a los preceptos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Es menester indicar, que si el mismo fue con ocasión al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se debe acreditar que el mandato especial fue remitido desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del profesional en derecho, inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° Inc. 3° de la Ley 2213 de 2022).

En caso de que se haya otorgado de acuerdo con el artículo 74 del Código General del Proceso, el poder debe tener presentación personal.

QUINTO: Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad (conciliación extraprocesal).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd161d5f03a7c87693477b4c5a02111973e733360f9f683907aa96167435a8a**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 3532666 Ext. 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	2024-0175
Asunto:	Inadmite Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará nuevamente el certificado DECEVAL en el cual se encuentre consignado la información relacionada con el suscriptor del pagaré base de la ejecución

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CARDENAS
JUEZ

Lagc

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No. 056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b302b40a83ee8a8dab5ea2451f99fd56bf44c807cdaf7d13370f30e9a54d992**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00178
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el Certificado de “*Deposito En administración Para El Ejercicio De Derechos Patrimoniales*”, donde se observe los datos del suscriptor del pagaré.

SEGUNDO: Allegue certificado de existencia y Representación Legal de la empresa **AECSA SAS.**, con una expedición no mayor a un (1) mes

TERCERO: Deberá indicar cómo obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Ley 2213 de 2022), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos de su entidad, pues deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas. (inc. 2 Art. 8 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Allegue poder especial otorgado por la Representante Legal de AECSA SAS., a la profesional en derecho Carolina Coronado Aldana.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e4fa37cecf93564417ba8c6bf0074d18a48542aadcbcef686179db4ca52f78**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2024-00184
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

A.P.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: [Laura Consuelo París Gallo](#)

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed401dc5c305ee36bf0310c31bf661d47074f5332418ca305326c25e37476a8e**

Documento generado en 19/04/2024 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 2024-00191

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022,

SEGUNDO: Deberá aportar el documento de la actualización de datos personales realizada, ya que indica que fue relacionado en el acápite de pruebas y anexos, y que obra en el PDF, anexos, pero al revisar los documentales anexados no se observa dicho documento.

TERCERO: Deberá adecuar el Hecho 1.1 Pagos parciales, en el sentido de indicar el valor de los pagos parciales realizados, e indicar de qué forma fueron aplicados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ**

N.C

**Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2621a7a2f90ef22554585b6a3797289b993ec251a13ae3737eab1fdefe408f**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00194
Asunto: Admite demanda

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

1.-**ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSE SANTOS ECHEVERRY CONTRERAS**.

Placa: GMR-922
Motor: A812UF66997
Chasis: 9FB4SREB4LM149469
Modelo: 2020
Color: GRIS ESTRELLA
Marca: RENAULT
Servicio: PARTICULAR

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante de placas: **GMR-922**. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores "**SIJIN**", para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d666f3882d8c4d7336a955268a8b750dd0387253c6a7d9f3c8bcd9d5f6da6280**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Medida Cautelar
Radicado: 2024-00201
Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del rodante identificado con placas **JVS-992** expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad donde se encuentre matriculado el rodante, con una expedición no mayor a un mes, documental que es el medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

SEGUNDO: Aporte el certificado SIRNA, con el propósito de verificar la dirección de correo electrónico del abogado inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Alléguese certificado de acuse de recibo de la comunicación enviada al deudor, al correo electrónico mencionado en el Formulario de inscripción Inicial, pues se observa que se notificó a un correo diferente.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.
Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fae91549131cca678938a7c7371d9fa1399725d36083c14598ae486b268e9a**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción Protección al Consumidor

Radicado: 2024-00211

Asunto: Rechaza Demanda

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° “*ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...*”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera la suma de **\$217.000**, por lo que este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS

JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15acaae0bb1031e3d4ac5c1216356a919239f657cf9335e46d8963485101dad**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión
Radicado: 2024-00221
Asunto: Rechaza Demanda

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportará el certificado catastral para el año 2024 del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que, no se allegó en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

N.C.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de abril de 2024.

Por anotación en Estado No.056 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1cf224cb6597fb2f33e78e783e2c1f4f1d4356a9262bbc3b3b69926699508**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>